

Asociación El Defensor del Paciente

1997/2020 -

Más de 20 años luchando por los derechos de los pacientes

C/Carlos Domingo nº5 - 28047 Madrid

Tel. 91 465 33 22/91255 21 02

defensorpaciente@telefonica.net

www.negligenciasmedicas.com



06 DE ABRIL DE 2020

COMUNICADO: Los 10 MOTIVOS principales por los
que los pacientes afectados por el CORONAVIRUS
podrán reclamar.

La humanidad atraviesa su peor escenario desde la II Guerra Mundial; puede que estemos ante la III, librada en esta ocasión frente a un enemigo invisible que ha recibido el nombre de Covid-19, mucho más asesino y letal de lo que nos dijeron. Es una guerra cuyas trincheras se localizan en nuestros domicilios, en la calle y en los centros sanitarios, con un frente muy claro situado en cada uno de nuestros hospitales, -hoy sostenidos por la determinación de los profesionales que los ocupan-, y una retaguardia incapaz porque sus dirigentes también lo son desde que se inició este conflicto.

A excepción de la solidaridad de la mayoría, todo ha salido mal y no faltan razones. Hemos regateado en el que antes era nuestro principal y más destacado servicio, el sanitario y, para colmo, la mala gestión de nuestras autoridades, tras el primer ataque a China y luego a Italia, también ha contribuido de forma eficaz al fatal desenlace. Se ha ocultado información, se han permitido manifestaciones y eventos multitudinarios que la OMS había desaconsejado en reiteradas ocasiones. No se ha querido reaccionar a tiempo por una desmesurada protección de las finanzas frente a la salud, se falsean datos, no se hacen todas las pruebas porque no hay test y mueren nuestros seres

queridos porque no hay respiradores para ellos o porque son abandonados en algunas residencias a su suerte.

Desde la Asociación 'El DEFENSOR del PACIENTE' queremos advertir que, ante semejante escenario de inseguridad, crítica, debilidad y dolor, es el momento propicio para que aparezcan oportunistas en forma de grupos de afectados, plataformas o asociaciones creadas en estos días con la aparente finalidad de ayudar, cuando es posible que encierren motivos mercantilistas cuya intención sea aprovechar el momento de debilidad y hacer reclamar a quienes han sufrido una pérdida a pesar de no tener la mínima oportunidad de vencer en pleito.

Por esta razón, **para evitar fraudes o reclamaciones infundadas, la Asociación 'El DEFENSOR del PACIENTE' ha desarrollado los principales motivos de reclamación** en forma del siguiente

DECÁLOGO DE LOS 10 MOTIVOS QUE DAN LUGAR A RECLAMACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA SALUD DERIVADOS DEL COVID-19.

1º.- Ancianos fallecidos por abandono en residencias. Podrán reclamar todos aquellos afectados que puedan acreditar abandono en situación de peligro manifiesto y grave. Y será responsable quien no socorra al desamparado ni avise inmediatamente a terceras personas para que lo hagan. En estos supuestos se podrá exigir responsabilidad penal por omisión del deber de socorro o, en su caso, lesiones y homicidio imprudente, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños y perjuicios.

2º.- Pacientes que no son correctamente atendidos por **infracción de la *lex artis*** (altas indebidas, error de diagnóstico, tratamiento inadecuado, falta de información, demora de intervenciones urgentes, etc.). Tendrán derecho a reclamar todos aquellos pacientes de patologías distintas al Covid-19 que durante la pandemia no reciban la debida atención médica y sufran una evolución negativa de su enfermedad, como puede suceder con casos **oncológicos, neurológicos, cardiológicos, etc.**

3º.- Pacientes que han fallecido esperando un respirador o no han sido ingresados en la UCI por error en su clasificación dentro del protocolo.

4º.- Pacientes que han fallecido esperando un respirador o no han sido ingresados en UCI por una lista de espera mal gestionada dentro de la urgencia. Se podrá reclamar en los supuestos en los que los pacientes no acceden a la asistencia que precisan a pesar de existir la posibilidad de ello. Por ejemplo, cuando se podía derivar al paciente a otro centro con más medios, ya fuera a un centro hospitalario de la misma o diferente Comunidad Autónoma, ya fuera a un centro hospitalario de carácter privado.

Los pacientes deben saber y conocer que **todos los centros públicos tienen la obligación de derivar a la sanidad privada a los pacientes críticos que no pueden asumir**. La sanidad privada no podrá rechazar la asistencia de urgencias y tendrá que reclamar los gastos al Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma que haya decidido la derivación.

Y en estos casos de urgencia vital, si el centro hospitalario público no realiza la derivación por desconocimiento, el paciente podrá acudir a un centro privado y reclamar los gastos al Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma mediante dos procedimientos diferentes: reintegro de gastos o reclamación de daños y perjuicios.

5º.- Reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración pública frente al Ministerio de Sanidad y frente al Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma correspondiente, **cuando se demuestre que el daño es antijurídico**, es decir, que la víctima o perjudicado no tienen obligación de soportarlos. Aquí se incluiría la falta de iniciativa del Ministerio de Sanidad y de las Consejerías de Sanidad de las respectivas CCAA a pesar de tener, con antelación suficiente, el ejemplo de Italia y China. Mucho antes de desbordarse la situación en España, la OMS nos había advertido de la necesidad urgente de comprar material de protección y medicamentos, pero los responsables hicieron caso omiso y decidieron esperar a ver qué pasaba.

6º.- Ausencia de medidas de protección de los trabajadores. Se podrán reclamar responsabilidades derivadas de la ausencia de medidas de protección de los trabajadores. Esto incluye la reclamación frente a los empleadores por los daños y perjuicios sufridos por los trabajadores, funcionarios y militares con **exposición de riesgo al coronavirus SARS-CoV-2 (covid-19) por infracción de medidas de seguridad y prevención** derivadas de la aplicación de la Ley de Prevención de **Riesgos Laborales**, infracciones fundadas en ausencia o deficientes medidas de carácter organizativo y medidas de protección tanto colectivas como individuales (ausencia de EPIS, precariedad o insuficiencia de los mismos). Aquí también se incluirían a los afectados que tuvieran o debieran haber tenido la consideración de trabajadores especialmente sensibles. Igualmente existiría responsabilidad, en los casos antedichos, con posibilidad clara de reclamación para los familiares contagiados de trabajadores expuestos a la enfermedad que hubieren contraído la misma por contacto personal con los mismos.

Todas estas reclamaciones tendrán su derivación en orden a las prestaciones de Seguridad Social como el recargo de prestaciones.

7º.- Reclamaciones frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, frente a Muface, Isfas, etc., para el **reconocimiento como accidente de trabajo de la enfermedad covid-19 contraída como consecuencia de la prestación laboral** de trabajadores, funcionarios y militares con exposición al coronavirus SARS-CoV-2. Igualmente, las reclamaciones para el reconocimiento de las prestaciones pertinentes por contingencia profesional: incapacidad temporal, invalidez permanente o muerte.

8º.- Denegación de la Baja Laboral a pacientes con factores de riesgo (inmunodeprimidos, con patologías cardíacas o pulmonares), que hayan resultado perjudicados a consecuencia de dicha denegación.

9º.- Reclamaciones contra Empresas Funerarias por incumplimiento contractual y prestación defectuosa de sus servicios. Errores de identificación de fallecidos, retrasos indebidos y abusos en el cobro de servicios funerarios.

10º.- Falta de información sobre el diagnóstico, tratamiento, riesgos, alternativas y pronóstico de la enfermedad en los supuestos en los que exista posibilidad de trasladarla a los pacientes y familiares.

La Asociación 'El Defensor del Paciente' quiere advertir que no va a resultar sencillo exigir responsabilidades penales, civiles o patrimoniales, pues la Administración pública querrá protegerse detrás del escudo de la "fuerza mayor", que excluye la responsabilidad ante hechos imprevisibles e inevitables. No obstante, nuestra asociación actuará como siempre, analizando caso por caso de forma minuciosa para evitar reclamaciones inviables.

Las reclamaciones podrán prosperar cuando se acredite que, **en el supuesto concreto**, el responsable de la asistencia pudo, a pesar de las circunstancias, haber evitado el daño o disminuido el riesgo. Por este motivo, **la Asociación 'El Defensor del Paciente' desaconseja reclamaciones colectivas** susceptibles de ser desestimadas en masa con el pretexto de la citada fuerza mayor. No se da aquí identidad de casos como en el derecho bancario. Cada víctima o perjudicado merece un trato individualizado desde el punto de vista pericial, jurídico, administrativo y, en su caso, judicial. Y, sobre todo, desde el debido respeto a su persona.

DEFENSOR del PACIENTE